

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de abril de 2024. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de única instancia para fijar fecha de la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento al numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso se CITA a las partes para la AUDIENCIA prevista en el art. 392 del Código General del Proceso para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

En cumplimiento al precitado artículo 392 se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.” con NIT 830.138.303-1

DOCUMENTALES:

1. PAGARÉ y CARTA DE INSTRUCCIONES No. 50150000002615 por \$3.686.487, vencimiento 6 de diciembre de 2022 (fl. 7, PDF 03).
2. DETALLE DE PAGOS APLICADOS A LA OBLIGACIÓN (CREDIVALORES) SALDO FINAL \$2.533.457 del 03 de octubre de 2022. (Histórico de pagos) (fl. 5 a 8, PDF 08).

PARTE DEMANDADA: JULIA ALBA AGUIRRE MUÑOZ C.C. No. 24.326.793

DOCUMENTALES:

1. PAGARÉ y CARTA DE INSTRUCCIONES No. 50150000002615 por \$3.686.487, vencimiento 6 de diciembre de 2022.
2. Certificación de Colpensiones (fls. 10 a 12, PDF 06).
3. 84 comprobantes de nóminas expedidos por Colpensiones, desde octubre de 2015 a septiembre de 2022 donde están relacionados todas las 84 cuotas canceladas mes a mes (fls. 14 a 98, PDF 06).

Auto notificado por estado del 29 de abril de 2024

4. Detalles de pagos aplicados a la obligación (fl. 99 a 102, PDF 06).

PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena a la parte demandante que, en el término de diez días (10) aporte los soportes documentales de las obligaciones crediticias adeudadas por la demandada, con base en las que diligenciaron los espacios en banco correspondientes al “capital”, “intereses moratorios” e “intereses de mora” en el pagaré que se busca ejecutar.

En caso de que tales obligaciones se hayan derivado de alguna cesión crediticia, también deberá aportar la parte demandante, dentro del mismo término el contrato de cesión o subrogación correspondiente, donde se determinen las condiciones en que ello fue realizado (parte cedente y cesionario, valor, fecha, etc).

ADVERTENCIA A LAS PARTES:

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la **audiencia virtual**, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado del 29 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 05e9aa72be2383cc58d72b402772cc6f755c7c46158ead035434dbabc2f7f430

Documento generado en 28/04/2024 07:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>